

**RESOLUCION ADMINISTRATIVA ANH No. 1150/2013**  
Santa Cruz, 13 de mayo de 2013

**VISTOS:**

El Auto de Formulación de Cargo fecha 31 de enero de 2012 (en adelante el **Auto**) emitido por la Agencia Nacional de Hidrocarburos (en adelante la **ANH**), los antecedentes del procedimiento administrativo sancionador de cargos; las normas jurídicas legales aplicables, y:

**CONSIDERANDO:**

Que, el Informe Técnico ODEC 368/2011 de 23 de mayo de 2011 y el Protocolo de Verificación Volumétrica en Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos PVV EESS No. 005133 de fecha 10 de mayo de 2011, indican que en fecha 10 de mayo de 2011 personal de la ANH de la ciudad del Beni se hizo presente con la finalidad de realizar una inspección de rutina en la Estación de Servicio de Combustibles Líquidos "**BALLIVIAN**" ubicada en la carretera La Paz – Rurrenabaque Km. 321 en la Localidad de Yucumo del Departamento del Beni (en adelante la **Estación**) en la cual se pudo observar que en aquella oportunidad se registraba en la manguera de la bomba M2 correspondiente al despacho de Gasolina Especial lectura de control volumétrico de -637 mililitros, es decir fuera de las tolerancias máximas de +/- 100 milímetros por cada 20 litros despachados, establecidas por el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado por Decreto Supremo No. 24721 de 23 de julio de 1997 (en adelante el **Reglamento**).

Que, así mismo se observó que la **Estación** se encontraba operando sin los extintores correspondientes, incumpliendo lo previsto en el subnumeral 5.1) del numeral 5 del Anexo No. 7 del **Reglamento**.

**CONSIDERANDO:**

Que, ante la existencia de indicios de contravención al ordenamiento jurídico regulatorio, la ANH amparada en lo dispuesto por el párrafo I) del Art. 77 del Reglamento de la Ley de Procedimiento Administrativo aprobado mediante Decreto Supremo No. 27172 de 15 de septiembre de 2003 formuló cargos a la **Estación**, por ser presuntamente responsable de No Operar el Sistema de acuerdo a normas de seguridad, conducta prevista y sancionada en el inciso b) del artículo 68 del **Reglamento** y también por ser presunta responsable de Alterar el Volumen de los carburantes comercializados conforme establece el inciso b) del artículo 2 del Decreto Supremo No. 26821 de 25 de octubre de 2002, que modificó el artículo 69 del Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos aprobado por Decreto Supremo No. 24721.

Que, de conformidad con lo establecido en el párrafo II) del Art. 77 del Reglamento a la Ley de Procedimiento Administrativo aprobado mediante Decreto Supremo No. 27172 de 15 de septiembre de 2003, mediante diligencia de fecha 28 de marzo de 2012 se notificó a la **Estación** con el **Auto**, a objeto que presente sus descargos y pruebas correspondientes mismo que no se apersono, ni contestó el cargo formulado.

**CONSIDERANDO:**

Que, el Art. 10 del **Reglamento**, determina que: "*Las Empresas interesada en la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio para la Comercialización de Combustibles Líquidos (...) deberán contemplar (...), la siguiente infraestructura básica: (...) f) Equipos extintores y dispositivos de seguridad*".

Que, el Art. 17 del **Reglamento**, establece que: "*Los equipos, dispositivos y procedimientos de seguridad que toda la Estación debe tener u observar, están contemplados en el Anexo No. 7*".

*Jorge M. Sánchez Galdames*  
ASESOR JURIDICO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS  
DISTRITAL - SANTA CRUZ





**CONSIDERANDO:**

Que, en el presente Procedimiento Administrativo sancionador la **Estación** con un mismo hecho incurrió en dos conductas contravencionales las cuales tienen un objetivo distinto por lo cual se da un Concurso Real de Faltas.

Que, al respecto Miguel Marienhoff en su Tratado de Derecho Administrativo tomo IV, nos señala que al tratarse de una pluralidad de infracciones o contravenciones realizadas por una misma persona, "**no tiene otro nexo que el de su juzgamiento a los efectos de una sola condena**", puesto que en los casos en la norma administrativa no norma de manera expresa el tema del "**concurso de faltas**", se puede recurrir a los principios del Derecho Penal Sustantivo.

Que, en nuestro Código Penal la figura del Concurso Real de delitos está regulado por el artículo 45 el cual señala que el que cometiere dos o más delitos será sancionado con la pena más grave.

Que, en el presente procedimiento administrativo sancionador se aplicara la sanción más alta a la **Estación** por ser responsable de la Alteración del volumen de los carburantes comercializados que se encuentra prevista y sancionada en el artículo 69 del Reglamento Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos aprobado mediante Decreto Supremo No. 24721 de 23 de julio de 1997, modificado por el parágrafo I) del Art. 2 del Decreto Supremo No. 26821 de fecha 25 de octubre de 2002

**CONSIDERANDO:**

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Primer Resuelve de la Resolución Administrativa ANH No. 0496/2013 de 05 de marzo de 2013, el Director Ejecutivo Interino de la ANH designado mediante Resolución Suprema No. 05747 de 05 de julio de 2011, delega en favor de los Responsables Distritales de La Paz, Santa Cruz, Chuquisaca, Tarija y Cochabamba, la sustanciación de los Procedimientos Administrativos contra los regulados por infracción a las normas legales sectoriales.

**POR TANTO:**

El Responsable Distrital del Departamento de Santa Cruz de la Sierra de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en atención a lo precedentemente expuesto y en ejercicio de las atribuciones delegadas;

**RESUELVE:**

**PRIMERO.-** Declarar **PROBADO** el cargo formulado mediante Auto de fecha 31 de enero de 2012, contra la Empresa Estación de Servicio de Combustibles Líquidos "**BALLIVIAN**" ubicada en la carretera La Paz – Rurrenabaque Km. 321 en la Localidad de Yucumo del Departamento de Beni, por ser responsable de Alterar el Volumen de los Carburantes Comercializados, conducta contravencional que se encuentra prevista y sancionada en el inciso b) del artículo 2 del Decreto Supremo No. 26821 de 25 de octubre de 2002, que modificó el artículo 69 del Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos aprobado por Decreto Supremo No. 24721 de 23 de julio de 1997.

**SEGUNDO.-** Declarar **PROBADO** el cargo formulado mediante Auto de fecha 31 de enero de 2012, contra la Empresa Estación de Servicio de Combustibles Líquidos "**BALLIVIAN**" ubicada en la carretera La Paz – Rurrenabaque Km. 321 en la Localidad de Yucumo del Departamento de Beni, por ser responsable de no operar el sistema de acuerdo a las normas de seguridad, conducta contravencional que se encuentra prevista y sancionada en el inciso b) del Artículo 68 del Reglamento para la Construcción y Operación de Estaciones

*Abog. Jorge A. Miguel Benavides*  
ASESOR JURÍDICO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS  
DISTRITAL - SANTA CRUZ



de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado por Decreto Supremo No 24721 de 23 de julio de 1997.

**TERCERO.-** Instruir a la Empresa Estación de Servicio de Combustibles Líquidos "BALLIVIAN" ubicada en la carretera antigua La Paz-Rurrenabaque Km. 321 en la Localidad de Yucumo del Departamento de Santa Cruz, la inmediata aplicación y ejercicio de operar el sistema de acuerdo a las normas técnicas establecidas en el Reglamento para Construcción y Operación de Estaciones de Servicio de Combustibles Líquidos, aprobado mediante Decreto Supremo No. 24721 de 23 de julio 1997.

**CUARTO.-** Imponer a la Empresa Estación de Servicio de Combustibles Líquidos "BALLIVIAN" ubicada en la carretera La Paz-Rurrenabaque Km. 321 en la Localidad de Yucumo del Departamento de BENI una multa de Bs. 7.140,00 (Siete Mil Ciento Cuarenta 00/100 Bolivianos), equivalente a un (10) días de comisión de ventas, calculado sobre el volumen comercializado el mes de abril de 2011.

**QUINTO.-** El monto total de la sanción (multa) pecuniaria impuesta en el artículo anterior, deberá ser depositado por la Empresa Estación de Servicio de Combustibles Líquidos "BALLIVIAN", a favor de la Agencia Nacional de Hidrocarburos, en la cuenta de "Multas y Sanciones" No. 10000004678162 del Banco Unión, dentro del plazo de setenta y dos (72) horas, computables a partir del día siguiente hábil de la notificación con la presente resolución, bajo apercibimiento de aplicársele lo determinado en el Art. 15 del Decreto Supremo No. 29158 de 13 de junio de 2007.

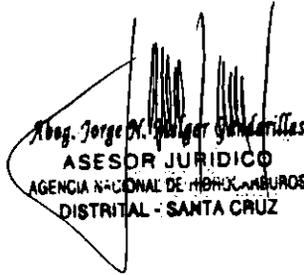
**SEXTO.-** La Empresa Estación de Servicio de Combustibles Líquidos "BALLIVIAN" en el ámbito de su amplio e irrestricto derecho a la defensa cuenta con los plazos legales suficientes para impugnar la presente Resolución Administrativa a través del Recurso de Revocatoria correspondiente.

**SEPTIMO.-** Se instruye a la Empresa Estación de Servicio de Combustibles Líquidos "BALLIVIAN" comunicar por escrito el cumplimiento de la sanción pecuniaria impuesta, bajo apercibimiento de tener por no efectuada.

Notifíquese con la presente Resolución Administrativa en la forma prevista por el inciso b) del Art. 13 del Decreto Supremo No. 27172, Regístrese y Archívese.



Ing. Nelson Andrés Lamas Rodríguez  
RESPONSABLE UNIDAD  
DISTRITAL SANTA CRUZ a.l.  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS



Abog. Jorge M. Valdez Gualdrillas  
ASESOR JURIDICO  
AGENCIA NACIONAL DE HIDROCARBUROS  
DISTRITAL - SANTA CRUZ